

General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

2.14 La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2.15 Las entidades colaboradoras asumirán las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen las leyes antes citadas y las demás que sean de aplicación general.

3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes para colaborar en este programa se presentarán en la Dirección General de Universidades (calle Serrano, 150, 28071 Madrid) o en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, en un plazo no superior a diez días a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá a la entidad colaboradora solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 30/1992, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley.

El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes, de conformidad con la Ley 38/2004, General de Subvenciones.

4. Evaluación y Selección de las solicitudes

Con el fin de poder seleccionar las entidades colaboradoras, se constituirá una Comisión de Evaluación, presidida por el Director General de Universidades, y de la que habrán de formar parte, un representante del Servicio Jurídico del Estado, un representante de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Educación y Universidades, dos representantes de la Dirección General de Universidades y un funcionario de la Dirección General de Universidades que actuará como secretario.

Una vez constituida la Comisión habrá que seleccionar las entidades colaboradoras para que en el plazo no superior a veinte días naturales se notifique la resolución.

5. Resolución y notificación

Corresponde al Secretario de Estado de Educación y Universidades la resolución del procedimiento.

Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de veinte días naturales desde la constitución de la Comisión.

Se notificará las resoluciones de concesión o denegación a cada entidad colaboradora solicitante.

La citada resolución podrá ser recurrida en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En todo lo no previsto en esta Resolución se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Madrid, 24 de marzo de 2004.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmo. Sr. Director General de Universidades.

6816 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2004, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el que se modifica el Convenio sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha han suscrito un Convenio por el que se modi-

fica el Anexo del Convenio sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal, de fecha 24 de septiembre de 1984, por cambio de ubicación de la sede de la Biblioteca Pública del Estado de Guadalajara, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de marzo de 2004.—La Directora General, Áurea Roldán Martín.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el que se modifica el anexo del aconvenio sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal, de fecha 24 de septiembre de 1984, por cambio de ubicación de la sede de la biblioteca pública del estado de guadalajara

En la ciudad de Madrid, a 12 de marzo de 2004, reunidos la Excm. Sra. Dña. Pilar del Castillo Vera, Ministra de Educación, Cultura y Deporte, y la Excm. Sra. Dña. Araceli Muñoz de Pedro, Consejera de Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para proceder a la modificación del anexo al Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura (actualmente, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre la gestión de bibliotecas de titularidad estatal, suscrito el día 24 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1985).

MANIFIESTAN

Que en el Anexo del Convenio anteriormente citado consta como sede de la Biblioteca Pública de titularidad estatal de Guadalajara el inmueble sito en la Plaza de los Caídos, 3.

Al amparo de lo dispuesto en la cláusula cuarta del mismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, ha considerado conveniente formalizar el traslado de la sede actual de la Biblioteca Pública del Estado en Guadalajara al edificio situado en la Plaza de Dávalos, s/n, de Guadalajara, cuya titularidad pertenece al Estado, con la finalidad de atender al mejor funcionamiento del servicio público que presta la institución citada.

Por lo expuesto, conviene formalizar dicho cambio de sede conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda formalizar el traslado de la sede de la Biblioteca Pública del Estado en Guadalajara de su sede actual, en la Plaza de los Caídos, 3, al inmueble, de titularidad estatal, situado en la Plaza de Dávalos, s/n.

Segunda.—Realizado el traslado, los locales del edificio de la Plaza de los Caídos, n.º 3, cuya titularidad conservará el Estado, quedarán a disposición del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Tercera.—El régimen de gestión y los compromisos establecidos por las partes firmantes del Convenio sobre gestión de bibliotecas, de 24 de septiembre de 1984, no se modifican ni alteran por el cambio de sede.

En consecuencia, queda modificado el Anexo del Convenio entre el Ministerio de Cultura (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sobre la gestión de las bibliotecas de titularidad estatal, formalizado con fecha 24 de septiembre de 1984 (B.O.E. de 19 de enero de 1985), sustituyendo la referencia a la ubicación de la Biblioteca Pública de Guadalajara, Plaza de los Caídos, 3, por la Plaza de Dávalos, s/n.

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte, Pilar de Castillo Vera.—La Consejera de Cultura, Araceli Muñoz de Pedro.

6817 *ORDEN ECD/1002/2004, de 18 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación de Ayuda a la Investigación sobre la Hipertensión, Riesgo Cardiovascular y Enfermedades Renales.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Jacqueline Álvarez, solicitando la inscripción de la Fundación de Ayuda a la Investigación

sobre la Hipertensión, Riesgo Cardiovascular y Enfermedades Renales, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a D. José Luño Fernández, D. José Abellán Alemán y Doña Jacqueline Álvarez Rodríguez.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por D. José Luño Fernández, D. José Abellán Alemán, Doña María Soledad García de Vinuesa Rojas, D. Francisco-José Fernández Vega y Doña Jacqueline Álvarez Rodríguez, en Madrid, el 27 de febrero de 2003, según consta en la escritura pública número quinientos cuarenta y dos, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Luis de la Fuente O'Connor, modificada y completada en la escritura autorizada el 25 de septiembre de 2003 por el mismo notario, con el número dos mil seiscientos veinte de su protocolo. En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye otorga los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid 28006, calle Velázquez, número 120, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La promoción y ayuda a la investigación en Hipertensión, riesgo cardiovascular y enfermedad renal asociada a la hipertensión arterial.»

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: D. José Luño Fernández, Vicepresidente: D. José Abellán Alemán, Secretario: Doña Jacqueline Álvarez Rodríguez, Vocales: Doña María Soledad García de Vinuesa Rojas y D. Francisco-José Fernández Vega.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, los poderes a favor de D. José Luño Fernández, D. José Abellán Alemán y Doña Jacqueline Álvarez Rodríguez, que el Patronato confiere en el acto constitutivo de la Fundación, habrán de ser ratificados por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dichos poderes.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación de Ayuda a la Investigación sobre la Hipertensión, Riesgo Cardiovascular y Enfermedades Renales en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación de Ayuda a la Investigación sobre la Hipertensión, Riesgo Cardiovascular y Enfermedades Renales, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid-28006, calle Velázquez, número 120, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir los poderes conferidos a D. José Luño Fernández, D. José Abellán Alemán y Doña Jacqueline Álvarez Rodríguez, hasta tanto hayan sido ratificados por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de marzo de 2004.—P.D. (O.M. 1-febrero-2001, BOE del 9), la Secretaria general técnica, Rosa Rodríguez Pascual.

6818

ORDEN ECD/1003/2004, de 18 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Casa del Corazón.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Antonio del Campo Arbulo, solicitando la inscripción de la Fundación Casa del Corazón, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Sociedad Española de Cardiología, en Madrid, el 23 de diciembre de 2003, según consta en la escritura pública número cinco mil ciento sesenta y cuatro, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. José María de Prada Guaita, subsanada en la escritura autorizada el 5 de marzo de 2004 por el notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, número ochocientos dos de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Nuestra Señora de Guadalupe, números 5 y 7, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «a) La promoción y mejora en el seno de la sociedad española de la salud cardiovascular, mediante la divulgación entre la población que la integra de los hábitos preventivos más adecuados a tal objeto, los medios terapéuticos más avanzados en el tratamiento de las dolencias cardiovasculares y cualesquiera otras actuaciones de orden educativo que tiendan a la consecución de dicha finalidad básica. b) El desarrollo directo de investigaciones científicas en materia de Cardiología o de disciplinas directamente relacionadas con ella. c) La financiación —mediante el otorgamiento de premios, bolsas, becas o cualquier otro tipo de ayuda económica a terceros— de estudios e investigaciones sobre temas relativos a la salud cardiovascular. d) El fomento de la concurrencia periódica de especialistas en Cardiología y de las industrias con ellas relacionadas, a través de la organización y/o gestión de Congresos, conferencias, encuentros, seminarios, sesiones de estudio o cualquier otro medio de posible eficacia para el logro de la adquisición o el intercambio de conocimientos en el ámbito o en el entorno de la antedicha Especialidad, que permita